

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 050013110-007-2001-00423.

Ref. Filiación Extramatrimonial.

En los términos del artículo 73 del C.G.P, no se atiende al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el demandado, ya que el mismo carece del derecho de postulación.

No obstante lo anterior, y ante el acuerdo alcanzado entre las partes en la Comisaria de Familia Cinco de Castilla de la ciudad de Medellín, el día 21 de julio de los corrientes, se ordena oficiar al Cajero Pagador MIRO SEGURIDAD LTDA, para efectos de que cesen las retenciones del salario y prestaciones sociales que se vienen haciendo al demandado LIDER ANTONIO VILLADA SANCHEZ, por concepto de cuota alimentaria a favor de su hijo JUAN PABLO VILLADA SANCHEZ. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a93cd15f6e1a3c5aa605b166b59f9f20fcc69ab4edc2d2a18cfbbbb19c51258

Documento generado en 06/08/2021 12:41:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>